

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION.**

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION PRIMERA

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### DECRETO

El Decreto del Ministerio de Economía Nacional de 5 de junio de 1931 (*Gaceta* del 6), en el que se revisa lo legislado por la Dictadura en el problema del aceite, determina, en su artículo 4.º, que las atribuciones de la Comisión mixta del aceite queden reducidas a las expresamente consignadas en el artículo 10 del Real decreto-ley de 8 de junio de 1926, que son las relativas a propaganda. Según se ordenaba en el artículo 2.º del citado Decreto de la República, se celebró una información pública acerca de la organización y atribuciones de dicha Comisión mixta, que evidentemente, y teniendo en cuenta la experiencia recogida de su pasada actuación, habrá de servir de base para reorganizarla.

La actuación de la Comisión mixta del aceite ha sido dificultada por la falta de un órgano permanente de estudio, ordenación y ejecución, anexo a ella, y también por su defectuosa composición.

La Comisión mixta del aceite ha estado integrada por tres representaciones de intereses; a saber: los olivaderos, por medio de la Asociación Nacional de Olivaderos de España; los ex-

portadores, por la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España, y el comercio interior, por el Consejo Superior de Cámaras.

Un examen de la actuación de la Comisión mixta del aceite, muestra claramente que, en una asamblea de tal modo constituida, se llega, en la más de las ocasiones, a acuerdos transaccionales entre criterios irreductiblemente distintos, cuyos acuerdos carecen por lo mismo de la objetividad necesaria en orden al interés general. Ello no ocurrirá si en la Comisión mixta del aceite hay un núcleo de personas escogidas entre las más capacitadas en cada uno de los intereses afectados, que puedan opinar con independencia de todo mandato; y éste es el criterio que se sigue en el articulado de este Decreto.

Otro defecto de la constitución actual de la Comisión mixta del aceite, es la carencia de representación en ella de sectores de importancia, relacionados con la economía del aceite, bien de modo directo, como los fabricantes de aceite de orujo, bien de modo indirecto, como los productores de resina y fabricantes de aceites de semillas.

Por otra parte, y según se ha dicho ya, la carencia de un órgano que diera realidad viva y permanente a la Comisión mixta del aceite, ha aminorado también la eficiencia de ésta, y la experiencia ha demostrado que la Oficina de propaganda del aceite puede llenar esta función, como prácticamente lo viene haciendo desde que fué creada, para lo cual hay que modificar la organización y funciones de la citada Oficina.

Como consecuencia de lo expuesto, a pro-

puesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

*Constitución de la Comisión mixta del aceite.*

Artículo 1.º La Comisión mixta del aceite estará constituida por:

a) Una representación del Estado, formada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, con funciones de Presidente.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, en funciones de Vicepresidente primero.

El Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Policía arancelaria, en funciones de Vicepresidente segundo.

El Ilmo. Sr. Director general de Industria, en funciones de Vicepresidente tercero.

El Director de la Oficina del Aceite, que será vocal nato de dicha comisión mixta del aceite y que presidirá las sesiones en ausencia del Presidente y Vicepresidente.

b) Serán Vocales de la Comisión mixta del aceite, nombrados libremente por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio entre los más capacitados en sus respectivas actividades: tres miembros de la Asociación Nacional de Olivareros de España.

Dos miembros de la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España.

Dos miembros del Consejo Superior de Cámaras.

Un miembro de la Federación de Fabricantes de Aceite de orujo.

Un miembro de la Asociación de Fabricantes de Aceites de semilla.

Un miembro de alguna entidad productora de resina, y si en el futuro se constituyera una Asociación corporativa de tales productores, habrá de ser escogido entre los socios de la misma.

Un asesor en materias arancelarias.

Un Ingeniero Agrónomo asesor.

Actuará de Secretario un funcionario de la Oficina del Aceite, designado por el Director.

El asesor en materias arancelarias, el Ingeniero Agrónomo asesor y el Secretario no tendrán voto.

Artículo 2.º La Comisión mixta del aceite tendrá una función ejecutiva, en cuanto se refiera a propaganda, por medio de la Oficina del aceite.

Artículo 3.º La Comisión mixta del aceite tendrá una función consultiva, en cuanto se refiera a la olivicultura, producción, comercio de aceites y su reglamentación, régimen de las industrias que utilicen como primera materia cuerpos grasos vegetales o animales, Tratados de Comercio, cuestiones arancelarias y, en general, cuestiones de política comercial, que tengan relación con los productos e industrias citados, y a tal efecto, los organismos de la Administración, dentro de las facultades propias de su competencia, solicitarán de la Comisión mix-

ta del aceite los correspondientes informes en los casos en que así proceda.

Artículo 4.º La Comisión mixta del aceite asesorará al Consejo Ordenador de la Economía Nacional de las materias de su competencia, y a tales efectos se relacionará con dicho Consejo por medio del Director de la Oficina del aceite.

Artículo 5.º La Comisión mixta del aceite recaudará el gravamen establecido de un céntimo de peseta por kilo de aceite que se exporte, tanto al extranjero como a Canarias, Ceuta, Melilla, Fernando Poo y Posesiones españolas de Africa. Dicho gravamen podrá ser aumentado por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, a propuesta de la Comisión mixta del aceite.

Artículo 6.º Hasta fin del corriente mes, la recandación del gravamen se efectuará como hasta ahora; pero a partir del día 1.º de diciembre próximo, para que sea admitida a la exportación una expedición de aceite de oliva o de orujo, el exportador deberá acompañar a la declaración resguardo del Banco de España justificativo de haber ingresado en la cuenta corriente de la Comisión mixta del aceite el importe correspondiente al peso neto declarado. Las aduanas remitirán a la Comisión mixta del aceite resumen mensual de las exportaciones de aceite, acompañando los talones resguardos que acrediten el ingreso de un céntimo de peseta por kilo de aceite exportado.

Artículo 7.º Los fondos recaudados por la Comisión mixta del aceite, servirán para cubrir sus propias atenciones, las de la Oficina del aceite y las subvenciones indicadas en el artículo 9.º

Artículo 8.º La contabilidad y administración de la Comisión mixta del aceite correrá a cargo de la oficina del aceite.

Artículo 9.º De los ingresos de la Comisión mixta del aceite se destinarán en concepto de subvención hasta 125.000 pesetas a la Asociación Nacional de Olivareros de España y 100.000 pesetas a la Federación de Exportadores de Aceite de oliva de España. Dichas subvenciones servirán para contribuir al cumplimiento de sus fines sociales, especialmente a colaborar con la Oficina del aceite, realizando las funciones que aquélla les encomiende, y serán administradas por aquellas Corporaciones con completa autonomía, sin más limitaciones que la de no poder invertir en gastos generales más del 50 por 100 de su importe, la obligación de someter a la aprobación de la Comisión mixta del aceite en la segunda quincena de enero y julio de cada año, cuentas justificativas de la versión de las sumas recibidas, y la de constituir un fondo de reserva con el 10 por 100, como mínimo, del importe de estas últimas.

Estas subvenciones serán pagadas por cuartas partes, una cada primer día de cada trimestre natural.

Artículo 10.º La Comisión mixta del aceite se reunirá cuantas veces sea requerido su dictamen, y necesariamente durante los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

Los acuerdos se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los presentes a las sesiones. En los casos de empate resolverá el Presidente. El Presidente tendrá la facultad de suspender los acuerdos de carácter ejecutivo, cuando considere que no se ajustan a las disposiciones vigentes, elevando en tal caso consulta al Gobierno, que resolverá lo que mejor proceda. En los casos en que la Comisión mixta del aceite actúe como organismo consultivo, deberá unir al dictamen de la mayoría los votos particulares que se formulen.

Artículo 11. Corresponde al Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones, determinando el orden del día.
- b) La resolución de los asuntos de urgencia, dando cuenta a la Comisión.
- c) La ordenación de pagos.

Corresponde al Vicepresidente:

- Sustituir al Presidente en las funciones que le señala este artículo.

Corresponde al Secretario:

- a) La trasmisión de todos los acuerdos de la Comisión mixta y de las órdenes que reciba del Presidente.
- b) La redacción de las actas de las sesiones, que firmará, con el visto bueno del Presidente.
- c) La custodia de los libros oficiales y el archivo de la documentación.

#### Organización de la Oficina del aceite.

Artículo 12. La oficina de propaganda del aceite, creada por Orden de este Ministerio, de fecha 23 de febrero del corriente año, se llamará en lo sucesivo Oficina del aceite.

Artículo 13. La Oficina del aceite se ocupará de todo lo relativo a la olivicultura, la economía de los aceites y grasas vegetales y animales, sus industrias propias y derivadas, investigaciones, estadísticas, propaganda, y velará por la estricta observancia de las disposiciones sobre tales materias. Para el cumplimiento de sus fines le prestarán su colaboración y ayuda todos los organismos que tengan relación directa o indirecta con aquéllos.

Artículo 14. Serán funciones ejecutivas de la Oficina del aceite las que en ella delegue el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y las de propaganda, en virtud de acuerdos de la Comisión mixta del aceite.

Artículo 15. La Oficina del aceite tendrá funciones consultativas en cuanto se refiere a sus actividades.

Artículo 16. Para el desarrollo de la función o funciones encomendadas a la Oficina, su Director podrá establecer las Secciones necesarias.

Artículo 17. La oficina del aceite, nutrirá su presupuesto con los fondos recaudados, según el artículo 5.º de este Decreto, deducidos los gastos de la Comisión mixta del aceite y las subvenciones a que se refiere el artículo 9.º

#### Funciones de la Dirección de la Oficina del aceite.

Artículo 18. Serán funciones de la Dirección:

- a) La firma y representación de la Comisión mixta del aceite en los actos a que concurra.
- b) Hacer propuesta en relación con los fines de la Oficina.
- c) Formular cada año el presupuesto de la Oficina y presentar al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y a la Comisión mixta del aceite, una Memoria que comprenda los trabajos realizados durante el ejercicio anterior, su crítica y orientaciones para el próximo ejercicio.
- d) Ordenación de pagos de la Oficina.
- e) Disponer las adquisiciones de material necesario e intervención en los gastos generales.
- f) Nombramiento del personal de la Oficina y su separación en caso de falta grave o negligencia manifiesta.

El cargo de Director será incompatible con cualquier empleo en la actividad privada.

Artículo 19. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto, el cual será sometido a la aprobación de las Cortes.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

El Decreto regulando la producción y venta del vino y sus derivados, de fecha 8 de septiembre de 1932, dispone en su artículo 84 la creación del Instituto Nacional del Vino, cuyas finalidades se detallan en el citado artículo, preceptuado también en el 88, que el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio debe dictar, en el plazo de un mes, a partir de la publicación del Decreto de referencia las disposiciones oportunas para la constitución del importante organismo que se crea.

En consecuencia, el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, decreta:

Artículo 1.º El Instituto Nacional del Vino, que se crea por el artículo 84 del Decreto regulando la producción del vino y sus derivados, de fecha 8 de septiembre de 1932, se constituirá en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, bajo la presidencia del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y con los miembros que se fijan en el artículo 85 del Decreto arriba citado.

Artículo 2.º En el plazo de quince días, a partir de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, las organizaciones enumeradas en el artículo 85 del Decreto de 8 de septiembre de 1932, procederán a la designación de sus representantes, Vocales titulares y suplentes del Instituto Nacional del Vino, en el

número que para cada organización prevé el citado artículo 85, comunicando los nombres de los designados a la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 3.º El Instituto Nacional del Vino, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de su constitución, elevará a la aprobación del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, su Reglamento de régimen interior, para el que deberá tener en cuenta lo preceptuado en el citado Decreto, y muy especialmente en sus artículos 79 al 88, en orden a la información sobre reconocimiento oficial de las entidades nacionales, comarcales o regionales, y en sus artículos 97 al 99, para lo que hace referencia a los recursos de apelación, comparecencias y fallos sobre sanciones impuestas por las Juntas vitivinícolas provinciales, y fijando en este Reglamento sus relaciones con el Servicio Central de represión de fraudes por mediación de la Sección técnica enológica de este Servicio.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

#### ORDEN

Para dar cumplimiento al Decreto de 8 de septiembre, que regula la producción y venta del vino,

Vengo en disponer lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles, Alcaldes y Secciones agronómicas, obligarán por todos los medios a su alcance a los arrendatarios, aparceros, propietarios, sindicatos, entidades o particulares, dedicados a la elaboración o comercio de vinos y otros productos derivados de la uva, a que declaren en el decurso del presente mes de noviembre sus existencias, conforme ordena el artículo 11 de la citada disposición, haciéndoles saber los perjuicios que, de no hacerlo, pueden seguirse para sus intereses.

2.º A los fines estadísticos y de vigilancia del cumplimiento del mencionado Decreto, las facturas comerciales por triplicado que previenen el artículo 16, se exigirán a partir del día en que se efectúe la declaración así como la apertura de los libros registros de entrada y salida que ordena el artículo 21.

3.º Por el Instituto Nacional del Vino, tan pronto se reúna, se procederá al estudio y propuesta de las normas a que deben sujetarse productores y comerciantes de vino y demás productos derivados de la uva, para el cumplimiento de cuanto se dispone en el capítulo III de la citada disposición sobre régimen de circulación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de noviembre de 1932. — Marcelino Domingo.

Señor Director general del Agricultura.

(Gaceta 5 noviembre 1932).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Al proponerse el Ministerio la renovación de los órganos docentes españoles, cometería una puerilidad notoria si considerase que su misión termina con variar el cuadro de las enseñanzas, enriquecer mediante nuevas secciones de estudio las Facultades y Escuelas, dotar los servicios e iniciar la mejora en la remuneración del Profesorado.

Todo ello era necesario, apremiante y habrá de acentuarse en presupuestos sucesivos; mas ese esfuerzo que, traducido en cifras, representa un aumento del 33 por 100 en el Presupuesto de Instrucción pública en los dos años últimos, si bien es un índice de la sensibilidad del Régimen para los problemas de cultura, resultaría baldío de no ser correspondido por el Profesorado con una acción docente férvida, pertinaz e inteligente; sólo así el problema de la enseñanza puede decirse que se acomete en su base.

El Ministerio, a fin de poder cumplir esa finalidad, apela a la conciencia vocacional del Profesorado español para que ponga al servicio de la enseñanza cuanto pueda contribuir, no sólo a enriquecer científicamente al estudiante, sino a dotarle de una fina sensibilidad. El Ministerio requiere a cuantos ocupan un lugar en el Magisterio para que, persuadidos de la actual misión que les incumbe, procuren henchir su labor cotidiana, de noble interés humano por el alumno, ya que aun la formación profesional sólo alcanza plenitud cuando quien la facilita pone en ello el hondo y dramático afán de formar hombres de máxima aptitud.

Quienes internamente se sientan impelidos a una acción de tal naturaleza, deben quedar en el Profesorado; mas los que se hallen decaídos en su interés didáctico o en su fe pedagógica, harán un gran bien a España y a la enseñanza alejándose de ésta. Al sacrificio que realiza la Nación en momentos tan poco propicios económicamente, no puede menos de seguir una acción entusiasta del Profesorado; de otra suerte faltaría autoridad moral a los gobernantes para continuar alentando en el país la confianza en la labor docente.

Mas para que el Ministerio y su órgano asesor supremo, el Consejo Nacional de Cultura, pueda conocer de modo indudable la forma cómo cada Centro de enseñanza, y dentro de ellos, cada Profesor actúa, este Ministerio ordena:

1.º Los Decanos de las Facultades, por conducto de los Rectores, los Directores de institutos, Normales, Escuelas especiales, Escuelas de trabajo, de Comercio y Conservatorios oficiales, dirigirán trimestralmente al Ministerio, bajo la responsabilidad académica de las Autoridades antedichas, informe detallado de la la-

## SECCION QUINTA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección general de Administración.

## RECTIFICACIÓN

Por error material aparece en la relación número 2 de Secretarías de segunda categoría, anunciadas a concurso por Orden de 17 de octubre último (*Gaceta* del 3 del actual), como de la provincia de Murcia, Secretarías que pertenecen a la de Oviedo, debiéndose entender por tanto:

Provincia de Murcia: Alguazas, 5.000.

Idem de Oviedo: Peñamellera Alta, 4.000; San Tirso de Abres, 3.000.

Rectificación que se hace pública a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de noviembre de 1932.—El Director general, José Calviño.

(*Gaceta* 6 noviembre 1932)

Núm. 5.178.

## Instituto Geográfico y Catastral

2.ª Brigada Topográfica de Parcelación  
Zaragoza.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Belchite, que de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público, los planos parcelarios y relación de características de los polígonos números 30, 78, 88, 89, 102, 105, 110 y 111, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Belchite, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada, José María Gerona.

Núm. 5.200.

Mancomunidad Hidrográfica  
del Ebro.

## Nota-anuncio.

Terminada la contrata del trozo 4.º, Sección 4.ª, del Canal de Lódosa, y aprobada su liquidación, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que cuantos tengan que hacer alguna reclamación contra el contratista D. Pedro Ferrer Llorente, pueda verificarlo, presentándola en las Alcaldías de Mallén y Fréscano, de esta provincia, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; debien-

bor que realiza la Facultad o Centro, enseñanzas complementarias organizadas, obra social que se lleva a cabo, campos de deportes, piscinas, comedores, obra de mutualidad, becas, excursiones, peticiones o protestas formuladas por la clase escolar y necesidades de la enseñanza a juicio de la Junta de Facultad o de Claustro, con transcripción de los votos particulares.

2.º Las autoridades a que se refiere el párrafo anterior informarán asimismo, bajo su responsabilidad académica, de la asistencia a clase de cada Profesor, con expresión en caso de no asistencia de las razones que para ello hubiera alegado. Los Profesores entregarán en los Decanatos o Centros respectivos los cuestionarios que se propongan explicar, nota de los trabajos extraordinarios realizados, designación del libro de texto, si lo hay, e indicación de la bibliografía recomendada a los alumnos para su preparación.

3.º El Consejo Nacional de Cultura, de conformidad con su estatuto legal, podrá organizar visitas de inspección a todos los Centros de enseñanza; y

4.º Los informes se elevarán a la Secretaría del Consejo Nacional de Cultura, al finalizar diciembre, marzo y junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de noviembre de 1932.—Fernando de los Ríos.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* 6 noviembre 1932).

## SECCION TERCERA

Núm. 5.222.

Comisión gestora de la Diputación  
provincial de Zaragoza.

## Circular sobre Cédulas personales.

Se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia, que dentro de los treinta días de la terminación del período voluntario de cobranza del impuesto de Cédulas personales, debe presentarse a la Diputación la liquidación del mismo, y realizarse el ingreso del saldo correspondiente, y estando terminando el referido plazo, se advierte a los Ayuntamientos que transcurrido éste, se personarán en los respectivos Municipios comisionados de la Diputación que practicarán la liquidación a costa del Ayuntamiento.

También se participa a los Secretarios, que para cobrar el premio que por puntual y cuidadosa realización de los servicios recaudatorios les tiene asignado voluntariamente la Diputación, es preciso que todas las operaciones sean afectuadas dentro de las fechas señaladas por la Instrucción.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1932.—El Presidente, Luis Orensanz.

do los señores Alcaldes, al terminar el mencionado plazo, remitir directamente, en el mismo día, a la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro, Avenida de la República, núm. 20, Zaragoza, las reclamaciones que se presenten, o de no existir, la certificación en que así se exprese.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1932.— El Ingeniero Director de Obras Hidráulicas del Ebro, Félix de los Ríos.

Núm. 5.179.

## Servicio de Catastro de Montes de la 17 Región

Por la presente se anuncia que las características forestales de Langa del Castillo se encuentran expuestas al público, en su Ayuntamiento, para que los particulares o entidades interesadas hagan las reclamaciones que estimen oportunas durante treinta días, a partir de la publicación de éste.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1932.— El Ingeniero Jefe de la 17 Región, Ricardo Sáenz de Cenzano.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Matrícula industrial.

- 5.229.— Vera de Moncayo
- 5.231.— Maella

#### Ordenanzas para formar el repartimiento general de Utilidades.

- 5.232.— Cervera de la Cañada

#### Ordenanzas de exacciones.

- 5.227.— Escatrón

#### Padrón de Edificios y Solares.

- 5.229.— Vera de Moncayo
- 5.233.— Brea de Aragón
- 5.235.— Sigüés

#### Padrón de vehículos con motor mecánico

- 5.229.— Vera de Moncayo

#### Presupuesto ordinario.

- 5.229.— Santa Cruz de Moncayo
- 5.232.— Cervera de la Cañada
- 5.234.— Plasencia de Jalón

#### Proyecto de presupuesto.

- 5.230.— Borja

#### Ejea de los Caballeros. N.º 5.225.

D. Juan Sancho García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros; Hago saber: Que en ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento, en sesión de 4 del actual, el 21 del mes en curso, y hora de las once, ten-

drá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o del que me sustituya, subasta pública para el arriendo, por un año forestal, del aprovechamiento de pinos del monte de utilidad pública, denominado «Bardena Alta», con arreglo a las condiciones facultativas y económicas publicadas en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de la provincia, del 15 de agosto último.

La indicada subasta se regirá por el anuncio inserto en el referido periódico oficial, del 21 de octubre próximo pasado, en todo lo que no se oponga a las prescripciones del presente edicto.

Ejea de los Caballeros, 9 de noviembre de 1932.— El Alcalde, Juan Sancho.

#### Plasencia de Jalón. N.º 5.234.

Durante los días 17 y 18 del actual, y hora de nueve a doce de la mañana, se cobrará en la Casa Consistorial el cuarto trimestre del repartimiento general del año actual 1932.

Plasencia de Jalón, 9 de noviembre de 1932. El Alcalde, José Gascón.

#### Tauste. N.º 5.223.

Durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán, en la Secretaría del Ayuntamiento, proposiciones, en pliego cerrado, para optar a la plaza de recaudación de los arbitrios municipales de esta villa, por un plazo de tres años, a contar desde el próximo de mil novecientos treinta y tres, cuyo cargo será adjudicado por la Corporación, mediante concurso público con arreglo a los pliegos de condiciones aprobados por la misma, obrantes en la mencionada Secretaría, donde podrán examinarse en dichos días y horas.

Tauste, 8 de noviembre de 1932.— El Alcalde, Jacinto Longás.

\*\*\*

Durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán, en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas hábiles de oficina, proposiciones, en pliego cerrado, para optar a la subasta pública del arriendo del arbitrio municipal establecido sobre carnes frescas, durante el próximo año de mil novecientos treinta y tres, sirviendo de tipo a la misma la cantidad de treinta mil pesetas en alza, con arreglo a los pliegos de condiciones económico-facultativas, obrantes en la mencionada Secretaría, donde podrán examinarse en dichos días y horas.

La referida subasta se celebrará con arreglo a las prescripciones establecidas en el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, de los días 7 de julio de mil novecientos veinticuatro.

Tauste, 8 de noviembre de 1932.— El Alcalde, Jacinto Longás.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.207.

## Caspe.

## Cédula de emplazamiento.

Habiéndose promovido ante este Juzgado de primera instancia, en nombre de Carmen Roy Casanovas, demanda de divorcio contra su marido Joaquín Villagrasa Serrate, y desconociéndose el actual paradero de éste, se le emplaza por medio de la presente cédula, para que dentro del término de veinte días, comparezca en los autos y conteste dicha demanda, de la que se le ha conferido traslado, y cuya copia podrá recoger en esta Secretaría judicial bajo apercibimiento de que si no se persona, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Caspe, a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, Juan Almudí.

Núm. 5.206.

## Tarazona.

## Edicto.

D. Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de Tarazona;

Hago saber: Que D. Florencio Ríos Usón, de esta vecindad, ha solicitado, ante este Juzgado, la inscripción, a su favor, del dominio de los inmuebles siguientes:

Heredad de tierra, con olivos, en «Farné», del término de Santa Cruz de Moncayo, de catorce áreas, treinta centiáreas; que linda por norte con la de Narciso Berges, por este con la de Miguel Berges, por sur con la de Julián García y por oeste con sendero.

Casa habitación, en la calle de la Reliquia, número 1, de esta ciudad; confronta por la derecha con la de Antonio Serrano y por izquierda y espalda con la de Andrés Bartolomé, hoy herederos de Sebastián Jiménez.

Adquirió dichos muebles en 9 y 15 de julio último, respectivamente, por compra a D. Jorge San Miguel Expósito.

Se cita a los causahabientes de D. Francisco Cuartero Lanzán y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, para que en término de ciento ochenta días, a contar desde el 27 de octubre último, comparezcan ante este Juzgado a alegar y aprobar su derecho; bajo apercibimiento, de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Tarazona a siete de noviembre de mil novecientos treinta y dos.— Manuel Pérez. Anté mí, Licenciado Angel Astray.

Núm. 5.150.

## Zaragoza.—San Pablo.

## Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en cumplimiento de expediente

de apremio que se sigue en el mismo contra D. Julián Miñana, a instancia de la Inspección del Retiro obrero obligatorio de Aragón, se requiere al mismo, para que dentro del término de tercero día haga efectiva la suma de 106'20 pesetas, más las costas del expediente, bajo apercibimiento legal si no lo verifica.

Cumpliendo lo acordado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expidió la presente, en Zaragoza, a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.151.

## Zaragoza.—San Pablo.

## Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en cumplimiento de proveído dictado en el rollo de apelación de juicio verbal civil, sobre revisión de contrato de arriendo de finca urbana seguido ante el Juzgado municipal de este distrito de San Pablo a instancia de don Joaquín Rasal Ortíz, contra D. Manuel Nadal Pérez, se cita a los herederos de este último, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado de primera instancia, Secretaría de D. Vicente Lizandra, por si les conviniera comparecer a sostener la apelación interpuesta por el fallecido D. Manuel Nadal; bajo apercibimiento de que si no lo verifican será declarado desierto tal recurso.

Cumpliendo lo acordado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expidió la presente, que firmo en Zaragoza, a tres de octubre de mil novecientos treinta y dos. El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.181.

## Zaragoza.—San Pablo.

## Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en expediente de apremio de multa impuesta por el Distrito Forestal de esta ciudad a Faustino Laguarda, se requiere a éste, para que dentro del término de quinto día haga efectivo el importe de dicha multa; bajo apercibimiento legal en otro caso.

Cumpliendo lo acordado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expidió la presente, que firmo en Zaragoza, a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y dos. El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.182.

## Zaragoza.—San Pablo.

## Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en el expediente de apremio tramitado en dicho Juzgado de multa impuesta, por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia por infracción del artículo 5.º del Reglamento de Circulación, a José Noeno Clemente,

se requiere a éste, para que dentro del término de quinto día haga efectiva dicha multa, que asciende a 52'50 pesetas; bajo apercibimiento legal en otro caso.

Cumpliendo lo acordado y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y dos. Vicente Lizandra.

Núm. 5.205.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. José María Martín Clavería, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Por el presente edicto, se anuncia el fallecimiento intestado de Rafael-Crispín Buil Gracia, de 67 años, hijo de Antonio y de Bárbara, natural de Alfajarín, que se hallaba domiciliado en esta ciudad, calle de la Fuente, número veintitrés, en cuyo domicilio falleció del cuatro al seis de junio último, soltero, jornalero, llamando por segunda vez a cuantas personas se crean con derecho a la herencia dejada por dicho causante, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, justificando su derecho, dentro del término de veinte días, a contar desde la inserción de este segundo edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues así lo he acordado en el ramo de declaración de herederos de dicho finado. Se hace constar que hasta la fecha no se ha personado pariente alguno a reclamar la herencia.

Zaragoza, a siete de noviembre de mil novecientos treinta y dos. — José María Martín. — El Secretario, Licenciado, Fernando García Bar-sala.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

Núm. 5.219.

**Zaragoza.—Pilar.**

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez municipal suplente del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por la presente a Francisco Cayetano Concepción, sin domicilio, para que el día diez y ocho del actual, a las diez, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar juicio de faltas, sobre lesiones, al que asistirá acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, a siete de noviembre de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario, José Iranzo.

Núm. 5.220.

**Zaragoza.—Pilar.**

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez municipal suplente del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por la presente a Balta-

sar Nullain Aguilar, sin domicilio, para que el día seis de diciembre próximo, a las diez, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar juicio de faltas, al que asistirá acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, siete de noviembre de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario, José Iranzo.

Núm. 5.187.

**Bulbunte.**

D. Casimiro Olmedo Láinez, Juez municipal del pueblo de Bulbunte;

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario en propiedad y el de suplente de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente dichas plazas, por haber quedado desiertos los dos turnos que marca la R. O. de 30 de julio de 1930, a concurso libre, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Secretariado, año 1871 y R. D. de 20 de noviembre de 1920, por término de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia; debiendo los solicitantes presentar instancias documentadas y reintegradas ante el Juzgado de instrucción del partido, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Al propio tiempo se hace constar, que la retribución del Secretario tiene lugar sólo con los derechos de arancel, y que este pueblo tiene un censo de población de 825 habitantes.

Dado en Bulbunte a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y dos. — El Juez municipal, Casimiro Olmedo.

Núm. 5.237.

**Gallur.**

D. Pablo Arlés Gañarul, Juez municipal de la villa de Gallur;

Hace saber: Que el día 21 del actual, y hora de las once, en el local de este Juzgado y bajo las prescripciones establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil, se celebrará la primera subasta de los bienes embargados a D.<sup>a</sup> Dolores Adiego y otros, vecinos de esta villa, que se hallan en poder de los mismos, y son los siguientes:

	Pesetas.
Una báscula automática: valorada en...	750
Un molino eléctrico de dos cuerpos: valorado en...	850
<b>Total</b> .....	<b>1.600</b>

Gallur, a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y dos. — El Juez municipal, Pablo Arlés. — El Secretario habilitado, Alfonso Urzanqui.

IMPRENTA DEL HOSPICIO